



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Julio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000275-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00275-00.
Folio No. 0275

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 16 de Julio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00275-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **ORLANDO MIGUEL VILARO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.497.492, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **YURIS PATRICIA STANP GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.446.259, mayor y vecina de San Onofre-Sucre, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

LETRA DE CAMBIO No. 01, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a la tasa del 17.18% efectivo anual, desde el Veintidós (22) de Enero de 2020, hasta el Diecinueve (19) de Mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa 25.77% efectivo anual, a partir del Veinte (20) de Mayo de 2021; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **YHOJAM MANUEL SANCHEZ QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.525.230 de Sincelejo – Sucre, y con Tarjeta Profesional No. 199.462 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **YURIS PATRICIA STANP GARCIA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio No.01, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

205656eb1ad80cdce16241a29a2060f8a6fe4c03d12da54156734cfc356cfb15

Documento generado en 21/07/2021 10:05:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>